

LEY Nº 488

(NUMERO ORIGINAL 167)

Declarando hora legal en todo el territorio de la Provincia de Salta la del Meridiano del Observatorio Astronómico Nacional de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Declárase hora legal en todo el territorio de la Provincia de Salta, la hora del meridiano del Observatorio Nacional Astronómico de Córdoba.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 26 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

Emilio Carlsen
Secretario del Senado

JOSE M. SALVÁ

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 28 de 1893.

Ejecútense, promúlguese como Ley de la Provincia e insértese en el R. O.

LEGUIZAMON

Arturo L. Dávalos

LEY Nº 489

(NUMERO ORIGINAL 172)

Modificando el artículo 10 del Reglamento de Policía

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Modifíquese el artículo 10 del Reglamento de Policía, quedando en la forma siguiente:

Art. 10. La Policía en guarda de la moral pública, y de las buenas costumbres castigará a los que en las calles y sitios públicos anduvieren ebrios y a los que profirieren palabras, blasfemias obscenas o injurias, o se produjeran en actos inmorales o que afecten el orden público.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 12 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

NICOLAS ARIAS M.

Emilio Carlsen

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Setiembre 16 de 1893.

Cúmplase, promúlguese como Ley de la Provincia, comuníquese e insértese en el R. Oficial.

LEGUIZAMON

Arturo L. Dávalos

LEY Nº 490

(NUMERO ORIGINAL 186)

Autorizando a las policías departamentales para hacer remates públicos de animales mostrencos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º La Policía Central y las Comisarías Departamentales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, harán las juntas y ventas en remate público de los animales mostrencos que se encontrasen en la Provincia, previas las formalidades prescriptas por el Código Rural.

Art. 2º Todo propietario en cuyo fondo apareciere un animal de marca desconocida, está obligado a denunciarlo en el término de un mes a la Comisaría de su Sección, bajo la multa de treinta pesos nacionales si así no lo hiciera.

En la misma multa incurrirá el que conserve en su poder un animal en esas condiciones, aunque no sea propietario de tierras.

Art. 3º No podrá usar ni apropiarse del animal durante lo tuviere en su poder, so pena de incurrir en la misma pena del artículo anterior; pero sí podrá por esos días, siempre que no exceda el término marcado por dicho artículo, cobrar un pastaje que no pase de veinte centavos nacionales por día.

Art. 4º Será obligación de la Policía Central y de las Comisarías de Campaña hacer todas las indagaciones y diligencias conducentes a recoger los animales mostrencos de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 5º Los animales caballares mansos que puedan ser destinados al servicio de Policía, no serán vendidos, sino que después de publicados los avisos y practicadas las diligencias necesarias para que sus dueños tengan conocimiento, si estos no se presentaran en el término de dos meses, se les pondrá una marca especial que usará la Policía.

Art. 6º Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Rural que se opongan a la presente Ley y especialmente la de los artículos 34 y 35 en cuanto dan a las Municipalidades Departamentales y a sus Secretarios intervención en la materia.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 12 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

NICOLAS ARIAS M.

Emilio Carlsen

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Setiembre 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY N° 491

(NUMERO ORIGINAL 187)

Concediendo a beneficio del tesoro municipal el producido que se obtenga del contraste de pesas y medidas del sistema métrico decimal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1° Cédese en beneficio del Tesoro Municipal de la Capital, el producido que se obtenga del contraste de pesas y medidas del sistema métrico decimal siempre que la Municipalidad lo haga dentro de su jurisdicción, por medio de su personal técnico.

Art. 2° Comuníquese al P. E.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 9 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

JOSE M. SALVA

Emilio Carlsen

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Setiembre 21 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY Nº 492

(NUMERO ORIGINAL 176)

Autorizando al Poder Ejecutivo para movilizar las milicias en los Departamentos de la Capital y Campaña

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. E. para la movilización de milicias en los Departamentos de la Capital y Campaña con el fin de atender a la seguridad pública de la Provincia.

Art. 2º En cumplimiento a la disposición contenida en la última parte del Inciso 7º del Art. 93 de la Constitución de la Provincia póngase la anterior resolución en conocimiento del Excmo. Gobierno de la Nación.

Art. 3º Destínase de rentas generales los recursos suficientes para el cumplimiento de la presente Ley, debiendo el P. E. dar cuenta a las Cámaras Legislativas de los que se hayan originado.

Art. 4º Comuníquese al P. Ejecutivo para su cumplimiento.

Sala de Sesiones, Salta, Setiembre 21 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

NICOLAS ARIAS M.

Emilio Carlsen

José A. Cabrera

Secretario del Senado

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Setiembre 22 de 1893.

Cúmplase, promúlguese como Ley de la Provincia e insértese en el R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY Nº 493

(NUMERO ORIGINAL 189)

Concediendo pensión a la señora María L. de Valdés e hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédase a la señora María L. de Valdés y a sus hijos menores, una pensión de setenta pesos mensuales hasta la mayor edad de estos, en recompensa de los servicios prestados a la Provincia como Comisario de Policía por su finado esposo Dn. José A. Valdés.

Art. 2º Los gastos que demande esta Ley, se pagarán de rentas generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 16 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

Emilio Carlsen
Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Octubre 17 de 1893

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares
Arturo L. Dávalos

LEY Nº 494

(NUMERO ORIGINAL 191)

Autorizando al Banco de la Provincia para abonar al señor Antonino Díaz la suma de dos mil pesos para gastos de viaje

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Banco de la Provincia, para abonar al Sr. Antonino Díaz la suma de dos mil pesos moneda nacional, para sus gastos de viaje y permanencia en la Capital de la República, como Comisionado del Gobierno para el arreglo de la deuda externa de la Provincia.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 4 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

NICOLAS ARIAS M.

Emilio Carlsen
Secretario del Senado

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 18 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY N° 495

(NUMERO ORIGINAL 196)

Destinándose la suma de dos mil ciento sesenta pesos para subvencionar una empresa de mensajerías

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Destinase dos mil ciento sesenta pesos m/n. para subvencionar una empresa de mensajerías que partiendo de esta Capital, pase por la de los Departamentos de La Viña, Guachipas y llegue a la del Departamento de Cafayate.

Art. 2º La subvención se hará efectiva mensualmente, a razón de ciento ochenta pesos y la Empresa se obligará a practicar dos viajes de ida y vuelta cada mes.

Art. 3º La subvención se acordará previa licitación y si no hubieren interesados en obtenerla, queda facultado el Poder Ejecutivo para contratar con una Empresa el servicio de mensajerías.

Art. 4º La Empresa tendrá obligación de conducir gratis la correspondencia oficial.

Art. 5º Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley, se imputarán a la misma y se pagarán de rentas generales.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 18 de 1893.

JUAN J. LEGUIZAMON

Emilio Carlsen

Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 18 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY N° 496

(NUMERO ORIGINAL 193)

Autorizando al Poder Ejecutivo para nombrar comisiones especiales de recaudación de la renta atrasada

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar Comisionados especiales de recaudación, cuya misión será cobrar la renta atrasada hasta 1893 con la remuneración de la multa que deben pagar los deudores morosos.

Art. 2º El nombramiento de Comisionados de recaudación no recaerá sobre los Receptores que hayan ejercido el cargo en la época en que se atrasó el pago de las contribuciones.

Art. 3º Estos funcionarios tendrán para los efectos de la recaudación las facultades de que gozan los Receptores Departamentales; y en los casos de ejecución despacharán el mandamiento de embargo por si mismos para que sea ejecutado con el auxilio de la policía local, siendo el procedimiento meramente administrativo.

Art. 4º Todo deudor que en el término de un mes desde la promulgación de la presente Ley abonase la contribución que adeuda, quedará exento de pagar la multa.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 19 de 1893.

PEDRO J. FRIAS
Emilio Carlsen
Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.
José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 20 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON
L. Linares

LEY Nº 497

(DECRETO Nº 197)

Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar a don Félix J. Matos la suma de tres mil pesos por su trabajo de compilación de leyes de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia

D E C R E T A N :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para abonar al Dr. Félix J. Matos la suma de tres mil pesos moneda nacional en remuneración de los trabajos de compilación que ha verificado de leyes y decretos de la Provincia, desde el año 1887.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 19 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

Emilio Carlsen

Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 20 de 1893.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY Nº 498

(NUMERO ORIGINAL 198)

Autorizando al Poder Ejecutivo para abrir en el Banco de la Nación Argentina o en el de la Provincia un crédito de 40.000 pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al P. Ejecutivo para abrir en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco Provincial un crédito de Cuarenta mil pesos en billetes nacionales o títulos de crédito que serán destinados a cubrir los gastos que demande la movilización de la Guardia Nacional.

Art. 2º A los únicos efectos de lo dispuesto en el artículo

precedente queda modificada la ley de fecha Noviembre 3 de 1892 ordenando el retiro de la circulación de los títulos de crédito.

Art. 3º Autorízase igualmente al Directorio del Banco de la Provincia para que en su caso pueda efectuar el empréstito a que se refiere el artículo primero.

Art. 4º Los fondos que se reciban del Gobierno Nacional, en virtud de la autorización de fecha 14 del mes próximo pasado serán destinados especialmente a cubrir este crédito.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 19 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

Emilio Carlsen

Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 20 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY Nº 499

(NUMERO ORIGINAL 205)

Asignando a la Sociedad de Beneficencia la subvención mensual de cien pesos para el mantenimiento de la Casa del Buen Pastor

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º **Asígnase a la Sociedad de Beneficencia la sub-**

vención mensual de Cien pesos, destinados a sufragar los gastos que demande la instalación y mantenimiento de la Casa del “Buen Pastor” los que serán imputados en el corriente año al Inciso 18 de la Ley de Presupuesto General.

Art. 2º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Julio de 1893.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Octubre 26 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

Emilio Carlsen

Secretario del Senado

JOSE M. SALVA

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Octubre 28 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

LEY Nº 500

(NUMERO ORIGINAL 212)

Asignando pensión a don Pablo Martínez

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Asígnase la pensión de quince pesos mensuales a D. Pablo Martínez.

Art. 2º Apruébase el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Julio del corriente año.

Art. 3º Los gastos que demande esta Ley en el corriente año se imputarán en el Inciso 18 de la ley de presupuesto.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Noviembre 7 de 1893.

PEDRO J. FRIAS

Emilio Carlsen
Secretario del Senado

NICOLAS ARIAS M.

José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Hacienda

Salta, Noviembre 9 de 1893.

Téngase por Ley de la Provincia; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON

L. Linares

1894

LEY N° 501
(NUMERO ORIGINAL 78)

Autorizando al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito con el Banco Provincial por la suma de Cien mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para contraer un empréstito con el Banco Provincial de Salta por la suma de cien mil pesos moneda nacional destinado al pago de los servicios de la Administración hasta el 30 de Abril del corriente año.

Art. 2º Autorízase igualmente al Banco Provincial para verificar el empréstito a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º La Provincia ofrecerá en garantía de este empréstito las tierras de propiedad fiscal que no están sujetas a gravamen o hipoteca.

Art. 4º Destínase la suma de ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve pesos ochenta y cinco centavos, valor de la deuda cobrable, para el servicio de amortización de este empréstito.

Art. 5º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Abril 23 de 1894.

JUAN J. LEGUIZAMON

Luis López

Pro-Secret. del H. Senado

JOSE M. SALVA

José A. Cabrera

Secretario de la C. de Diputados

Ministerio de Hacienda

Salta, Abril 30 de 1894.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial, debiendo extenderse la escritura hipotecaria correspondiente.

LEGUIZAMON
Antonino Díaz

LEY Nº 502

(NUMERO ORIGINAL 113)

Concediendo licencia al Gobernador de la Provincia, para ausentarse a la Capital Federal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Concédese al Excmo. señor Gobernador de la Provincia licencia por sesenta días para trasladarse a la Capital Federal a objeto de entablar gestiones de interés público.

Art. 2º Destínase la suma de dos mil pesos para gastos de viaje y estadía del Sr. Gobernador en la Capital de la República a los fines indicados en el artículo anterior.

Art. 3º El gasto de la ejecución de la presente Ley se imputará a la misma.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Salta, Junio 12 de 1894.

ARTURO L. DAVALOS
Desiderio Esquiú
Secretario del Senado

FRANCISCO ALSINA
José A. Cabrera
Secretario de la C. de Diputados

Departamento de Gobierno

Salta, Junio 13 de 1894.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

LEGUIZAMON
Antonino Díaz

LEY N° 503

(NUMERO ORIGINAL 164)

Presupuesto General de la Administración para el año 1894

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º El Presupuesto General de Gastos de la Administración, para el año económico de 1894 queda fijado en la suma de cuatrocientos cuarenta y nueve mil, trescientos ochenta y siete pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 2º Esta cantidad se imputará en la forma que se expresa en los Incisos siguientes.

INCISO 1º

Cámaras Legislativas

Cámara de Senadores

Item 1º

	Mensual
Secretario	\$ 100.—
Sueldo Sub-Secretario	„ 80.—
„ Portero	„ 40.—

	Mensual
Gastos de alumbrado	20.—
" " escritorio	15.—
" " impresiones	30.—
Para alquiler de casa	150.—
Cámara de Diputados	
Item 2º	
Secretario	100.—
Sub-Secretario	80.—
Portero	40.—
Gastos de escritorio	15.—
" " impresiones	30.—
INCISO 2º	
Poder Ejecutivo	
Item 1º	
Gobernador	500.—
Secretario Privado	100.—
Gastos de etiqueta	100.—
Departamento de Gobierno	
Item 2º	
Ministro	350.—
Sub-Secretario	150.—
Escribiente	70.—
Escribano de Gobierno y Hacienda	30.—
Ordenanza	30.—
Gastos de escritorio y franqueo	100.—
Teléfono	5.—
INCISO 3º	
Departamento de Hacienda	
Item 1º	
Ministro	350.—
Sub-Secretario	150.—

	Mensual
Escribiente	70.—
Ordenanza	30.—
Gastos de escritorio y franqueo	50.—
Colecturía	
Item 2º	
Colector Tesorero	200.—
Auxiliar	80.—
Ordenanza para esta oficina	30.—
Contaduría y Receptoría	40.—
Fallos de caja	10.—
Gastos de escritorio	12.—
Receptoría	
Item 3º	
Receptor General	200.—
Oficial Contador	80.—
Revisor de patentes en la Capital y partidos	60.—
Cobrador de impuestos	60.—
Escribiente	50.—
Gastos de escritorio	12.—
Contaduría	
Item 4º	
Contador General	200.—
Auxiliar	80.—
Gastos de escritorio	12.—
Gastos de Recaudación	
Item 5º	
	Anual
Comisión del 2 % sobre capitales en giro	1.480.—
Comisiones a 19 Receptores Departamentales al 6 % sobre	8.000.—
Gastos de confección de boletas, timbres de pa- pel y extraordinarios de recaudación	2.700.—

Mensual

INCISO 4º

Administración de Justicia

Cámaña de Justicia

Item 1º

5 Camaristas a \$ 350 c u.	„	1.750.—
Secretario	„	100.—
Adscripto	„	70.—
Escribiente	„	50.—
Mayordomo	„	30.—
Gastos de escritorio	„	10.—

Ministerio Público

Item 2º

Fiscal General	„	350.—
Agente Fiscal en lo Civil	„	175.—
Agente Fiscal en lo Criminal	„	175.—
Defensor de menores	„	175.—
Escribiente	„	50.—
Gastos de escritorio	„	10.—

Juzgado en lo Civil

Item 3º

Dos Jueces a \$ 300 c u.	„	600.—
Cuatro actuarios a \$ 90 c u.	„	360.—
Cuatro Adscriptos a \$ 60 c u.	„	240.—
Gastos de escritorio	„	20.—

Juzgado del Crimen

Item 4º

Juez	„	300.—
Actuario	„	90.—
Adscripto	„	60.—
Alcaide de Cárcel	„	50.—
Gastos de escritorio	„	10.—

Mensual

Juzgado de Comercio

Item 5º

Juez	„	300.—
Actuario	„	90.—
Adscripto	„	60.—
Gastos de escritorio	„	10.—

Alquileres

Item 6º

Alquileres de casa para los Tribunales	„	200.—
--	---	-------

INCISO 5º

Archivo General

Item 1º

Jefe	„	200.—
Dos escribientes a \$ 50 c u.	„	100.—
Ordenanza para esta oficina y la Topográfica	„	30.—
Gastos de escritorio	„	10.—

INCISO 6º

Departamento Topográfico y de Estadística

Item 1º

Presidente	„	200.—
Agrimensor ayudante	„	90.—
Escribiente encargado del registro de las propiedades	„	60.—
Alquiler de casa para esta oficina y el archivo	„	50.—

Útiles

Item 2º

Para adquisición de útiles para trabajos en la ciudad y campaña	„	200.—
---	---	-------

INCISO 7º
Departamento de Policía
Item 1º

Mensual

Intendente	300.—
Asesor letrado	150.—
Médico	100.—
Comisario General	200.—
Inspector de Policías y Receptorías de Campaña	200.—
Secretario Tesorero	130.—
Contador y Oficial 1º encargado de la oficina de guías y marcas	130.—
Escribiente	60.—
4 Comisarios Auxiliares a \$ 140 c u.	560.—
2 Sub-Comisarios a \$ 70 c u.	140.—
Comisario de Tablada	80.—
Para gastos extraordinarios y comisiones	2.000.—

Cuerpo de Vigilantes

Item 2º

Jefe de Vigilantes y Guardia de Cárcel	200.—
2º Jefe de Vigilantes	130.—
Ayudante 1º	100.—
2 Ayudantes 2º a \$ 100 c u.	200.—
2 Sargentos 1º distinguidos a \$ 50 c u.	100.—
2 " 2º a \$ 40 c u.	240.—
6 Cabos 1º a \$ 38 c u.	228.—
6 " 2º a \$ 36 c u.	216.—
128 Vigilantes a \$ 32 c u.	4.096.—

Banda de Música

Item 3º

Un Director	150.—
Un Sub-Director	90.—
Un Sargento 1º distinguido	60.—

	Mensual
Dos Sargentos 2º a \$ 50 c/u.	,, 100.—
Dos Cabos 1º a \$ 40 c/u.	,, 80.—
Dos Cabos 2º a \$ 38 c/u.	,, 76.—
Veinte músicos a \$ 30 c/u.	,, 600.—
Para compra de instrumentos	,, 1.000.—

Vestuario de Vigilantes

Item 4º

177 Trajes de invierno a \$ 57 c/u.	,, 10.089.—
268 „ „ verano a \$ 12 c/u.	,, 4.416.—
353 Mantas a \$ 3 c/u.	,, 1.059.—
529 Pares calzado a \$ 5 c/u.	,, 2.645.—
375 Camisas a \$ 1.50 c/u.	,, 562.50
531 Cuellos y puños de goma par a \$ 1.20	,, 637.20
177 Colchones a \$ 10 c/u.	,, 1.770.—
375 Calzoncillos a \$ 1 c/u.	,, 375.—

Gastos generales de Policía

Item 5º

Alumbrado	,, 200.—
Escritorio	,, 100.—
Seis teléfonos en la Capital	,, 30.—
Leña, provisiones de Policía y guarnición	,, 200.—
Composturas de armas	,, 50.—
Medicamentos	,, 200.—
Enfermero	,, 40.—
Manutención de presos	,, 1.200.—
„ „ animales	,, 400.—
Herrajes de animales	,, 50.—
Para compostura de monturas	,, 600.—
„ compra de caballos	,, 500.—
Gastos de limpieza de letrinas	,, 600.—